

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo del 2015)

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio que conforma el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto coadyuvar con las ordenanzas que en materia de Protección Civil a previsto la Ley General de Protección Civil, así como:

I.- Establecer las normas básicas conforme a la cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Solidaridad, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II.- Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro y desastre.

III.- Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV.- Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V.- Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI.- Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.

VII.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Solidaridad, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- La armonización del Sistema de Protección Civil.

IX.- Establecer la regulación y proceso de registro para los prestadores que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en Materia de Protección Civil.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:

I. Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;

II. Atlas Municipal de riesgos; sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables

III. Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

IV. Autoridades Locales: Los Municipios y las Delegaciones;

V. Centro de Acopio: El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;

VI. Centro Municipal de Operaciones: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

VII. Cuerpos de Auxilio: Los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;

VIII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la reducción de riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

IX. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

X. Grupos de Primera Respuesta: Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención pre hospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;

XI. Incidente: El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;

XII. Ley: La Ley General de Protección Civil;

XIII. Reglamento: El presente Reglamento Municipal de Protección Civil de Solidaridad, Quintana Roo.

XIV. Sistemas de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una

amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y;

XV. Sistemas de Monitoreo: El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.

**Artículo 3.-** Para efecto de la aplicación de este reglamento, son autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con el sistema municipal de protección civil todos los ciudadanos residentes o de paso por el municipio y de manera especial las autoridades, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que manejen sustancias, que por su composición química, puedan resultar riesgosas.

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este Reglamento.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III.- Los comités operativos especializados; y
- IV.- Los Grupos de Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 7.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, quien será auxiliado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil, este último será un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de protección civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

I.- Un Presidente, que recaerá en el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General;

III.- Un Coordinador General que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;

IV.- Los Regidores del H. Ayuntamiento que integran las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y De Desarrollo Urbano;

V.- Los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo;

VI.- Los Titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Solidaridad y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil;

VII.- Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.

VIII.- Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Solidaridad; y

IX.- Los grupos de voluntarios asentados en el Municipio de Solidaridad, que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Apoyar a Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;

II.- Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos;

III.- Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;

V.- Crear un fondo Municipal para la atención a desastres;

VI.- En coordinación con las autoridades Federales y Estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;

VII.- La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII.- Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;

IX.- Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Reglamento;

X.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

XI.- Dar a conocer oportunamente dentro del territorio municipal del aviso de emergencia y/o desastre comunicándolo a las autoridades Estatales y Federales que correspondan para su intervención y/o apoyo;

XII.- Coordinarse con los otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;

XIII.- Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo Estatal de Protección Civil;

XIV.- Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XV.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención;

XVI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención; y

XVII.- Las demás que confiera este Reglamento y las disposiciones que regulan esta materia en los niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y los miembros que las integren realizarán sus funciones en forma honorífica.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;

II.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;

III.- Dar aviso de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones; y

IV.- Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;

**Artículo 13.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar la orden del día correspondiente a cada sesión;

III.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

IV.- Ejercer la representación legal de Consejo, cuando así lo instruya el Presidente;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;

VI.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VII.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, y que se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento; y

IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Corresponde al Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.-** Elaborar y someter a votación ante Consejo Municipal de Protección Civil el calendario de sesiones, los programas de trabajo de dicho Consejo, el proyecto de propuesta del Reglamento y las Reformas que sean necesarias;
- II.-** Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión, asimismo, elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el consejo en cada sesión;
- III.-** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.-** Elaborar, actualizar, operar y vigilar los planes de operación aplicables;
- V.-** Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI.-** En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII.-** Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII.-** Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil; ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;
- IX.-** Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.-** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XI.-** La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre; y
- XII.-** Las demás que le confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**Artículo 15.-** Cuando se presente una eventualidad de alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, con la participación de la población de la zona afectada.

**Artículo 16.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.-** Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.-** Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III.-** Aplicar el Plan Municipal o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV.-** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.
- V.-** Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y

**VI.-** La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, solicitar la intervención estatal;

**Artículo 17.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 18.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 19.-** La Coordinación contará con la estructura que para tal efecto contemple el presupuesto de egresos, y se integrará por:

- I.- Un Coordinador;
- II.- Un Encargado para el Área Operativa;
- III.- Un Encargado de Área Técnica;
- IV.- Un Responsable para el Área de Proyectos Especiales, Planeación y Capacitación.
- V.- El personal que se considere suficiente para el Área de Logística;
- VI.- Personal de Inspección y Vigilancia, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII.- Personal para el área de atención a emergencias, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 20.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II.- Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Solidaridad,
- III.- Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV.- Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

- V.- Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VI.- Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- VII.- Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VIII.- Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- IX.- Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- X.- Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil, y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y Dependencias Públicas que Ejercen la Actividad de Asesoría, Capacitación, Dictamen Técnico Especializado, Actividades Riesgosas, Evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- XI.- Llevar el Registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil, de instituciones, organizaciones y asociaciones;
- XII.- Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XIII.- Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XIV.- La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XV.- Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XVI.- Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento por conducto de su Coordinador;
- XVII.- Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XVIII.- Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Solidaridad, para los casos de emergencia y desastre;
- XIX.- Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación, por el riesgo que pudiese implicar;
- XX.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de



seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo deberá contar con la anuencia de Protección Civil; y

XXI.- Emitir las órdenes de visita de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, instancias, guarderías infantiles, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquél inmueble que se encuentre asentado en el territorio municipal de Solidaridad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, coordinarse con otras autoridades para tales funciones dentro de la competencia municipal de acuerdo a las siguientes tablas para establecer los criterios específicos para los inmuebles que deban de clasificarse y con base en ello establecer los requerimientos en materia de Protección Civil;

<b>CLASIFICACION INMUEBLE</b> <b>CRITERIO</b>	<b>1</b> <b>Bajo</b>	<b>2</b> <b>Moderado</b>	<b>3</b> <b>Elevado</b>	<b>4</b> <b>Alto</b>
Número máximo de ocupantes del inmueble, (incluye externos)	Hasta 9	10 – 49	50 – 499	≥ 500
Superficie construida en m <sup>2</sup>	Hasta 350	351 – 1000	1000 a 9900	≥ 10,000
Inventario de materiales peligrosos % (porcentaje cantidad umbral)	0 – 9	10 – 39	40 – 69	≥ 70
Existencia de calderas o RSP / NOM-020-S.T.P.S.	N / A	N / A	<b>Cuenta con registro S.T.P.S.</b>	<b>No cuenta con registro S.T.P.S.</b>
Cantidad Umbral ≥; NOM-028-S.T.P.S.	N / A	N / A	N / A	Umbral

XXII.- En edificaciones de más de doce metros y/o cuatro pisos de altura, de más de mil metros cuadrados de área y demás de 100 personas ocupantes; deberá contar con un sistema de hidrantes y rociadores automáticos, 3 bombas (manual, eléctrica y jockey). Además de escaleras de emergencia;

XXIII.- Emitir las constancias de identificación y designar al personal que llevará a cabo la visita de inspección;

XXIV.- Solicitar a todos los contribuyentes directos o responsables solidarios, empresarios, directores, administradores, gerentes, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;

XXV.- Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en consideración lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;

- c) Las configuraciones geográfica, geológica y ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Coordinación Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaboradas.

XXVI.- Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos, abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

XXVII.- Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil;

XXVIII.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIX.- Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COMITES OPERATIVOS ESPECIALIZADOS.**

**Art. 21.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se constituirán los comités operativos especializados que se requieran; los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que pudieran presentarse:

I.- Comité Operativo Especializado en Fenómenos Hidrometeorológicos;

II.- Comité Operativo Especializado en Incendios Forestales;

III.- Comité Operativo Especializado en Emergencias Acuáticas;

IV.- Comité Operativo Especializado en Emergencias Mayores y Eventos de Afluencias Masivas;

V.- Comité Operativo Especializado en Materiales Peligrosos y Explosivos; y

VI.- Comité Operativo Especializado en Fenómenos Sanitarios Ecológicos;

Los Comités antes señalados se integraran forma que dispone el art. 9 de este reglamento. Invariablemente incorporara a los especialistas necesarios para atender su función.

Todos los comités deberán contar con subcomités de área

#### **CAPÍTULO V**

## **DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

**Artículo 23.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil y su reglamento, el atlas de riesgo Estatal, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 24.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 25.-** EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.
- VII.- Cartografía georreferenciada, con capas de interpretación del municipio y poblaciones.

**Artículo 26.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 27.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

**Artículo 28.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;
- II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;

III.- Las acciones que la Coordinación de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IV.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

V.- La política de comunicación social;

VI.- El inventario de refugios temporales;

VII.- El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil; y

VIII.- Los criterios y bases para realización de simulacros semestrales.

**Artículo 29.-** El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.

III.- Proteger la integridad física de las personas;

IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI.- Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;

VII.- Establecer un sistema de información para la población; y

VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 30.-** El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 31.-** El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

## **CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 32.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil. Para su adecuada

integración, el voluntariado será: convocado, clasificado, registrado y capacitado.

**Artículo 33.-** Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

**Artículo 34.-** Durante la realización de actividades operativas de protección civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberá portar el uniforme respectivo.

**Artículo 35.-** Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

**Artículo 36.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país;
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Artículo 37.-** Los grupos de voluntariado municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 38.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación de Protección Civil

**Artículo 39.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental.

VII.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

VIII.- Rendir los informes y datos que les sean solicitado por la Coordinación de Protección Civil, con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

IX.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

X.- Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de su persona o patrimonio.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 40.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio, unidos y ayudar a la Coordinación de Protección Civil, en los casos de emergencias, así como en la vigilancia natural, respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

**Artículo 41-** Corresponde a los Comités:

I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;

II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;

III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y

IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA INTERNO Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 42.-** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que

elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 43.-** Las unidades internas de Protección Civil, a que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 44.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Coordinación de la Unidad de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
  - a) Subprograma de Prevención:
    1. Organización;

2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros; y
  - b) Subprograma de Auxilio:
    1. Procedimientos de Emergencia; y
  - c) Subprograma de Recuperación:
    1. Evaluación de daños, y
    2. Vuelta a la normalidad; y
- II. Plan de Contingencias:
  - a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
  - b) Valoración del Riesgo;
  - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
  - d) Difusión y socialización; y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a) Fundamento legal;
- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y
- k) Activación del plan, y

B. Especificaciones:

- I. Constar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;



- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
  - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
  - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
  - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
  - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
  - e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

**Artículo 46.-** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I.- Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- II.- Brigada de Primeros Auxilios;
- III.- Brigada de Evacuación de Inmuebles; y
- IV.- Brigada de Búsqueda y Rescate;

**Artículo 47-** El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Unidad en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

**Artículo 48.-** La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para Protección Civil, será como lo marquen las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes para todo el territorio Nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 49.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio; y
- VIII.- Evitar la realización de actos que pongan en peligro a las personas.

**Artículo 50.-** Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados facilitaran el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionaran toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal, de acuerdo al plan de emergencias establecido.

**Artículo 51.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona o personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad se provoque daños y perjuicios a terceros, él o los responsable de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 52.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 53.-** La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

## **CAPÍTULO X DEL AVISO DE EMERGENCIA**

**Artículo 55.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un aviso de emergencia, mandando se publicite y se difunda a través de los medios de comunicación masiva, de manera inmediata.

**Artículo 56-** El aviso de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 57.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario; y
- II.- Las demás que marque el presente reglamento.

**Artículo 58.-** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado mandará a publicitar el aviso y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

## **CAPITULO XI DEL AVISO DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 59.-** Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los

recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir el aviso de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva de la localidad.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario General del H. Ayuntamiento podrá realizar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Una vez emitido el aviso de zona de desastre de nivel municipal, se podrá acceder y ejercer el Fondo Municipal para la atención a desastres acorde con lo establecido en los lineamientos normativos del fondo.

**Artículo 62.-** El aviso de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 63.-** El Presidente Municipal o, en su ausencia, el Secretario General del H. Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

**Artículo 64.-** Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya dado aviso formalmente de zona de desastre a nivel municipal, son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

## **CAPÍTULO XII**

## **DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.**

**Artículo 65.-** Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

**Artículo 66.-** El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios, en caso de emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

## **CAPÍTULO XIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 67.-** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

**Artículo 68.-** Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la administración pública del Ayuntamiento en este tema.

**Artículo 69-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

**Artículo 70.-** En caso de emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- III.- El Coordinador Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO XIV DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**Artículo 71.-** La identificación y descripción del riesgo se deberá detallar especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

**Artículo 72-** La identificación se elaborara con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

**I.- Geológicos:**

- a).- Sismicidad, Tsunamis
- b).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
- c).- Hundimiento regional y agrietamiento.
- d).- Flujo de lodo.

**II.- Hidrometeorológicos:**

- a).- Lluvia torrencial y tromba.
- b).- Granizada
- c).- Nevada
- d).- Inundación pluvial o fluvial.
- e).- Sequía
- f).- Tormenta eléctrica
- g).- Temperaturas extremas
- h).- Vientos (no ciclizados)
- i).- Huracanes, depresiones tropicales y tormentas.

**III.- Químicos:**

- a).- Fuego o derrame de sustancias peligrosas
- b).- Incendios y explosiones
- c).- Radiaciones

**IV.- Sanitario-ecológicos**

- a).- Lluvia ácida
- b).- Epidemias
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

**V.- Socio-organizativos**

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

**Artículo 73.-** La localización geográfica del riesgo, será detectado o inventariado, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de afectación de acuerdo a lo siguiente:

- I.-** Coordenadas o puntos de referencias;
- II.-** Orografía e hidrografía del entorno; y
- III.-** Vías de comunicación.

**Artículo 74.-** El análisis de riesgos se llevara a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención

especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I.- Viviendas;
- II.- Escuelas y Estancias Infantiles;
- III.-Centros Sociales;
- IV.- Hospitales y clínicas;
- V.- Servicios públicos;
- VI.- Industrias;
- VII.- Vías de comunicación; y
- VIII.- Suministro de energía entre otros.

**Artículo 75.-** La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

I.- Área de desastre (rojo). Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.

II.- Área de socorro (amarillo). Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.

III.- Área base (verde). Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

## **CAPÍTULO XV DE LAS DONACIONES**

**Artículo 76.-** La Coordinación solo podrá utilizar los bienes donados para la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con los fines de su objeto, propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones sean utilizadas para contribuir al cumplimiento del objeto de la coordinación.

La donación será a favor del Municipio y el Ayuntamiento designara dichos bienes para ser utilizados única y exclusivamente por la coordinación para los fines de este reglamento.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento no aceptara ninguna donación de no existir causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún área administrativa u operativa, o que impliquen la acumulación de bienes no útiles y de costoso mantenimiento, previa solicitud y justificación del coordinador municipal de protección civil, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- La donación mediante documento o contrato de donación, se formalizara por escrito y se instrumentara el acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del servidor público que representará a la coordinación y el donante.

b).- En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes, únicamente se recibirán donativos en especie de personas físicas y morales.

c).- Una vez que las donaciones ingresan al control y registro de la coordinación municipal, las donaciones en ningún caso deben considerarse propiedad de los servidores públicos que hayan intervenido, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

**Artículo 78.-** cuando el bien no sea susceptible de ser inventariado, será obligación del área que corresponda el registro del patrimonio, registrar los artículos o productos recibidos, a más tardar una semana después de haber recibido el bien.

**Artículo 79.-** En caso de que la donación sea de equipo o mobiliario, se deberá especificar lo siguiente:

a).- Marca.

b).- Modelo.

c).- Si es nuevo o usado.

## **CAPÍTULO XVI DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 80.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de Protección Civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 81.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este Municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública, bajo la supervisión de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 82.-** Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán estar capacitados para practicar simulacros cuando menos dos veces al año.

**Artículo 83.-** Los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas contenidas en el artículo 46 de este Reglamento. Acreditando lo anterior con la constancia respectiva, la cual tendrá vigencia de un año.

## **CAPITULO XVII DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 84.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará el registro para los prestadores de servicios que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, que operara a través de un sistema electrónico administrado a través de la página web del Municipio de Solidaridad en el apartado de la Coordinación de Protección Civil.



**Artículo 85.-** El registro en el sistema electrónico podrán solicitarlo los particulares en el territorio del Municipio de Solidaridad, acreditando sus conocimientos y destrezas y cubriendo el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 86.-** La información del registro podrá ser consultada por el público en general a través del sistema electrónico de la página web del Municipio de Solidaridad.

**Artículo 87.-** Los requisitos que deberán proporcionar los particulares para darse de alta en el sistema electrónico, serán los siguientes:

- a) La Clave Única de Registro de Población;
- b) Nombre completo; y
- c) Correo electrónico.

Los requisitos técnicos a cubrir dependiendo de la actividad seleccionada serán los siguientes:

- I.- Original y copia del Acta Constitutiva, tratándose de personas morales
- II.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y documento idóneo que lo acredite con una antigüedad máxima de dos meses, en el municipio.
- III.- Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- IV.- Currículum vitae, para las personas físicas y en el caso de ser persona moral, nombre de cada socio accionista; números telefónicos de estos para su localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración o del representante legal y enlaces operativos;
- V.- Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública relacionada con la materia de Protección Civil y que reconozca el Municipio.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación del prestador de servicio podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

- a) Constancia otorgada de haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
- b) certificado otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c) Diploma y/o constancia otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o
- d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Toda la documentación de acreditación deberá contar con el aval del Registro de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

VI. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

**Artículo 88.-** El sistema electrónico contará con un apartado de inscripción del registro, para particulares. En dicho apartado se deberá solicitar la inscripción de los datos en su especialidad, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se deberá ingresar al sistema electrónico de conformidad con la categoría que le corresponda y cubrir los requisitos técnicos que le sean señalados para cada actividad a la que pretende registrarse.

Será responsabilidad del sujeto obligado proporcionar correctamente la información solicitada;

II.- Una vez analizados los requisitos técnicos, el sujeto obligado seleccionará las actividades para las cuales solicita el registro:

- a) Asesoría en materia de Protección Civil;
- b) Capacitación en materia de Protección Civil;
- c) Evaluación en materia de Protección Civil;
- d) Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;
- e) Elaboración de Programas de Continuidad de Operaciones;
- f) Elaboración de estudios de Vulnerabilidad, y
- g) Elaboración de estudios de Riesgos en materia de Protección Civil,
- h) Desarrollo de actividades vinculadas a Protección Civil;

III.- Seleccionadas las actividades para las que desea obtener registro, el sujeto obligado deberá enviar su solicitud;

VI.- Cuando el envío de datos cubra los requisitos técnicos, el sistema electrónico enviará un mensaje de correo electrónico a la cuenta registrada del usuario, notificando que se ha recibido exitosamente su solicitud de inscripción y que será procesada para su admisión o rechazo, según corresponda;

V.- La Coordinación de Protección civil recibirá la notificación de solicitud de inscripción para su análisis, y contará con un plazo de diez días hábiles para atender la solicitud;

VI.- La Coordinación de Protección Civil revisará la solicitud de inscripción, verificando que la información cumple con los requisitos técnicos y, en su caso, aprobará la inscripción directamente en el sistema electrónico.

En caso de que los datos ingresados al sistema electrónico no cumplan con los requisitos técnicos o la solicitud de inscripción contenga errores, la Coordinación de Protección Civil, rechazará la solicitud directamente en el sistema electrónico y notificará al solicitante mediante mensaje de correo electrónico, explicando los motivos por los cuales la inscripción es improcedente, y

VII.- Una vez que la solicitud de inscripción por especialidad ha sido aprobada por la Coordinación de Protección Civil, el sistema electrónico emitirá una constancia de inscripción, la cual contendrá:

- a) La clave única que a cada usuario le asigne automáticamente el sistema electrónico;
- b) La categoría asignada a cada tipo de sujeto obligado;

- c) Las actividades que han sido registradas;
- d) La fecha y hora de la aprobación de la inscripción, y
- e) Vigencia del registro.

**Artículo 89.-** La revisión de la Coordinación de Protección Civil se circunscribirá a determinar si los datos proporcionados en la solicitud fueron formulados conforme a los requerimientos técnicos del sistema electrónico; por lo tanto, el registro no convalidará la veracidad o validez de la información.

**Artículo 90.-** La constancia de inscripción es un documento electrónico cuya información es de carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 91.-** Las constancias que expida la autoridad de Protección Civil, probarán la inscripción de los datos en el registro.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 92.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros que se encuentren en los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles en el municipio de Solidaridad, han cumplido con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicable en la materia, ordenará visitas de inspección para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento, en su caso, emitir resolución determinando las infracciones y sanciones.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 93.-** Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán contar con capacitación y documentos que avalen su experiencia y conocimientos en protección civil.

Deberán portar el uniforme, identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 94.** Los inspectores adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Coordinador Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

**Artículo 95.-** Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Coordinación Protección Civil del Municipio de Solidaridad, para su supervisión y aprobación, previo a la realización del evento.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, hoteles, restaurantes, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Solidaridad, tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

**Artículo 96.-** Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas de inspección. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

**Artículo 97.-** En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá inspeccionar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

**Artículo 98.-** Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

**Artículo 99.** En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita el inspector deberá exhibir la credencial y / o constancia de identificación vigente, expedida por el Coordinador de Protección Civil, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden escrita a que se refiere el artículo 92 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a inspección. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el inspector que practique la inspección, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Código Postal y Manzana y Supermanzana o colonia en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del inspector en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa en forma circunstanciada.

**Artículo 100.-** En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el inspector asentar en el Acta la razón relativa en forma circunstanciada.

**Artículo 101.-** El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones

correspondientes en esos casos. De conformidad con lo anterior, el Coordinador Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus inspectores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

**Artículo 102.-** Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de inspección, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

**Artículo 103.-** Ocultar información de incidentes o accidentes que atenten contra la seguridad de las personas, se considerara falta grave.

**Artículo 104.-** El Gobierno Municipal, podrá convocar a los organismos auxiliares relacionados con la protección civil, con el propósito de:

- I.- Desarrollar trabajos de capacitación y orientación;
- II.- Promover campañas de prevención;
- III.- Concertar acciones de vigilancia e inspección;
- IV.- Organizar acciones de limpieza y reconstrucción; y
- V.- Realizar las demás actividades que la Ley y demás disposiciones aplicables establezcan.

**Artículo 105.-** Son organismos auxiliares, las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de programas de Protección Civil, Estudios de Riesgo, Programas de Prevención de Accidentes, Planes de Contingencias, Análisis de riesgos, así como la prestación de servicios en materia de Protección Civil, los profesionistas en sus distintas especialidades, para lo cual deberán contar con el registro correspondiente ante las instancias que reguladoras y que prevé la Ley General de Protección Civil y su reglamento, además estar debidamente registradas ante la Coordinación de Protección Civil Municipal para ejercer dichas funciones.

**Artículo 106.-** Las empresas dedicadas a realizar todo tipo de trabajos preventivos o de mantenimiento a empresas del sector público y privado en el municipio, relacionadas con Protección Civil, deberán contar con un registro de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 107.-** Toda dependencia o empresas del sector público o privado que requieran de otras empresas o personas físicas para la elaboración de programas de protección civil, programas de prevención de accidentes, planes de contingencias, de responsivas técnicas o servicios de prevención y mantenimiento de sus equipos que pudieran estar relacionados con protección civil, deberán exigir que las empresas contratadas, cuenten con el registro correspondiente de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 108.-** Los interesados en obtener los registros como organismos auxiliares en las distintas especialidades de protección civil, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Solicitud dirigida al Coordinador Municipal de Protección Civil, anexando los siguientes documentos:

- a) Credencial de identificación
- b) Domicilio fiscal, en el municipio
- c) Registro Federal de Contribuyentes
- d) Nombre de la Razón Social (acta constitutiva)
- e) Nombre del Representante legal

f) 3 Fotografías tamaño infantil

II.- Currículum vitae, constancias de capacitación y documentos que avalen su experiencia y conocimientos en la especialidad que solicita su registro. Para el caso de personas morales, integrar el currículum de los colaboradores profesionales y/o técnicos.

III.- Adjuntar copia de la acreditación de la entidad mexicana de acreditación (EMA, A.C.), en caso de contar con ella

IV.- Inventario de equipo y herramientas, software, etc. (para las especialidades indicadas en la fracción II del artículo 88 de éste Reglamento).

V.- Efectuar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

VI.- En caso de contar con un establecimiento comercial abierto al público, debe presentar copia de licencia de funcionamiento respectiva.

VII.- Demostrar conocimiento legal mediante evaluación de conocimientos (responsabilidades Civil y Penal, Leyes y Reglamentos de Protección Civil).

**Artículo 109.-** Las especialidades que requieren del registro ante la Coordinación de Protección Civil, son las indicadas a continuación, que de manera enunciativa se expresan:

I.- Elaboración de programas internos; deberá presentar registro federal CENAPRED.

II.- Capacitación e integración de brigadas de evacuación, búsqueda y rescate (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir);

III.- Capacitación y prevención de incendios: Uso y manejo de extintores, hidrantes y equipos fijos contra incendio; equipo y productos de prevención de incendios (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir );

IV.- Venta y mantenimiento de equipo y productos contra incendios; certificado por unidad verificadora de acuerdo a la NOM-154-SCFI-2005

V.- Capacitación en seguridad, salvamento y rescate acuático deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir;

VI.- Capacitación en primeros auxilios; ficha técnica de los cursos a impartir, y acreditar nivel de paramédico certificado, enfermero titulado o médico titulado.

VII.- Manejo, acopio de sustancias y residuos peligrosos y contaminantes;

VIII.- Análisis de estructuras;

IX.- Señalización en materia de protección civil; NOM-003-SEGOB;

X.- Unidad de Verificación de Instalaciones de aprovechamiento de Gas LP, diseño y construcción;

XI.- Dictaminación de Gas LP y Gas natural en instalaciones de aprovechamiento, diseño y construcción (NOM-004-SEDG-2004);

XII.- Instalaciones de Gas LP;

XIII.- Servicio, dictaminación y mantenimiento de instalaciones eléctricas deberá acreditar ser ingeniero electricista o mecánico electricista titulado con especialidad en instalaciones eléctricas, así como demostrar conocimientos de las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XIV.- Servicio, dictaminación y mantenimiento de recipientes sujetos a presión y calderas deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;

XV.- Instructor o Guía en actividades riesgosas, deberá presentar acreditación de conocimientos y destrezas en el área de solicitud de registro.

XVI.- Servicios y manejo de Materiales Peligrosos, deberá presentar la acreditación de conocimientos y capacidades en el área; y

XVII.- Servicios de Pirotecnia y Explosivos, deberá presentar registro del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o equivalente y permiso general de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En todas las materias antes descritas, es requisito acreditar los conocimientos, capacidades y destrezas, que requiera la actividad solicitada.

## **CAPÍTULO XIX REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**Artículo 110.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

**Artículo 111.-** La Coordinación de Protección Civil, otorgará la anuencia, a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen:

I. En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días naturales para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Coordinación de Protección Civil, la anuencia, tendrá vigencia por el año que se expida y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

- a) Instalaciones de gas.- En caso de contar con cilindros de gas L.P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera coflex para gas y regulador de alta presión. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad de verificación, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente.
- b) Instalaciones eléctricas.- Deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico de las instalaciones avalado por un Perito Profesional o una Unidad de Verificación con registro vigente en su colegio y con especialidad en instalaciones eléctricas, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, las



personas físicas o morales mencionadas deberán estar inscritas en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa evaluación de conocimientos en materia de legislación de protección civil.

- c) Recipientes sujetos a presión.- Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, debiendo presentar un dictamen técnico de las instalaciones avalado por una Unidad de Verificación o un Perito Profesional con especialidad en el área de instalaciones Mecánicas con registro vigente en su colegio correspondiente, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, debiendo estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación de Protección Civil
- d) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia
- e) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia
- f) Extinguidores y detectores.- El establecimiento deberá contar con el número de extinguidores y detectores de humo que sean necesarios, de acuerdo a análisis de riesgo efectuado, donde se determinara el tipo, capacidad y agente extinguidor, de acuerdo a las cargas de fuego, los cuales deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5 metros con su debida señalización.
- g) Botiquín de primeros auxilios
- h) Capacitación.- El personal del establecimiento deberá estar capacitado con brigadas básicas de protección civil, de acuerdo al análisis de riesgos para determinar cuales corresponden.
- i) Las demás recomendaciones que los inspectores acreditados de la Coordinación de Protección Civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.

II. Para obtener la anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinara la Coordinación se deberá cumplir con:

- a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado en caso de una contingencia previo análisis de riesgos del lugar;
- b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunirlos requisitos de seguridad que señala la Coordinación de Protección Civil según el caso en particular;
- c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- d) Acreditar que cuentan con extinguidores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la Coordinación de Protección Civil.
- f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.
- g) La aplicación de retardante de fuego será obligatoria para techos de palma, guano o paja y construcciones y muebles de madera.

- h) La Coordinación Municipal de Protección Civil, inspeccionara y vigilara la adecuada instalación y funcionamiento de los servicios de gas LP y servicio eléctrico en puestos fijos, semi fijos, tianguis y ambulantes.

Como medida de seguridad y prevención, previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

## **CAPÍTULO XX DE LOS REFUGIOS ALTERNOS**

**Artículo 112.-** La responsabilidad de la seguridad de los turistas recae en primera instancia sobre los establecimientos que brindan los servicios turísticos de hospedaje.

**Artículo 113.-** Todo establecimiento que presta servicios de hospedaje deberá contar con anuencia de protección civil, para refugios anticiclónicos alternos, esta tendrá vigencia de un año y deberá tramitarse durante los primeros dos meses de cada año-

**Artículo 114.-** Para la autorización de los refugios alternos la coordinación, adicionalmente a las disposiciones previstas en este reglamento, podrá establecer normas técnicas complementarias, requisitos y especificaciones de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 115.-** La coordinación previamente a la autorización de las operaciones de un refugio alternativo deberá supervisar el cumplimiento de las siguientes especificaciones relativas a la ubicación:

- I.- Deberá estar ubicado en una zona de fácil acceso para vehículos;
- II.- Deberá estar ubicado en un área sin riesgo de inundación;
- III.- Deberá localizarse en un lugar fuera de la franja costera y será acorde al fenómeno que se espere, resistir en caso de huracán un categoría tres.

**Artículo 116.-** Todo establecimiento que presta servicio de hospedaje deberá complementar otro establecimiento como refugio alternativo en caso de que tenga la necesidad de evacuar el que se esté ocupando.

**Artículo 117.-** De construcción y servicios:

- I.- El refugio deberá cumplir con los requerimientos marcados en el reglamento de construcción municipal para soportar tanto estructuras, muros, fachadas y techumbre vientos hasta de 250 kilómetros por hora;
- II.- Contar con los servicios básicos de agua, drenaje y planta de emergencia para producir energía eléctrica;
- III.- Debe contemplar un área para la preparación de alimentos

IV.- Disponer de un área para servicio médico y primeros auxilios, con un stock de medicamentos básicos

V.- Contar con servicios sanitarios integrados al refugio.

**Artículo 118.-** El refugio debe tener la capacidad de albergar a la totalidad de los huéspedes del hotel y el personal responsable de la evacuación capacitado para la atención del propio refugio.

**Artículo 119.-** Deberá disponer de un área de estacionamiento para los vehículos de apoyo, el refugio deberá contar con las siguientes áreas de almacenamiento:

I.- De víveres, para cuando menos siete días, con una ración de agua de por lo menos seis litros de agua por persona por día;

II.- Para insumos de consumo de higiene personal (kit de aseo- papel higiénico, toallas femeninas, pañales, jabón de tocador, pasta dental);

III.- Utensilios de limpieza en general (cloro, escobas, mechudos, detergentes, jaladores, cubeta, franelas); Y

IV.- Contenedores con cubierta para basura con capacidad de almacenamiento para producto de siete días.

**Artículo 120.-** De seguridad y protección:

Las ventanas y puertas de acceso o salida, deberán contar con la protección adecuada para evitar ser dañados por algún proyectil y sean capaces de soportar vientos de los 250 kilómetros por hora, estas protecciones podrán ser fijas (cortinas anticiclónicas, tapiajes de madera, estructuras de herrería.

**Artículo 121.-** Las instalaciones y equipos que se encuentren en las techumbres o áreas exteriores del refugio como tanques estacionarios, aires acondicionados, tinacos para agua, luminarias, etc. Deberán contar con el anclaje adecuado para soportar vientos de 250 kilómetros por hora, mismos que pueden ser permanentes o provisionales.

**Artículo 122.-** Para la tramitación de la aprobación del inmueble como refugio se deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al coordinador de protección civil, anexando copia fiel de los siguientes documentos:

I.- Convenio vigente celebrado con la institución o establecimiento que presta sus instalaciones;

II.- Convenio vigente con la línea de transporte que trasladara a sus huéspedes al refugio en el momento que el comité especializado en fenómenos hidrometeoro lógicos, emita la orden de evacuación.

El convenio debe versar sobre el traslado del hotel al refugio y del refugio al hotel y en su caso al aeropuerto internacional más próximo.

Estas disposiciones tendrán alcance para cualquier persona física o moral que desee habilitar un refugio en el municipio.

**Artículo 123.-** Los responsables de los refugios deberán entregar a la coordinación, previamente a la autorización el organigrama y funciones del personal responsable, del traslado de huéspedes, así como aquellos responsables de atender el refugio en caso de requerirse.

**Artículo 124.-** La coordinación realizara la visita de verificación correspondiente al inmueble que funcionara como refugio.

**Artículo 125.-** Una vez realizada la visita de verificación si se ha cumplido con las especificaciones, la coordinación avalara el convenio con sello, firma y lo dará de alta en el padrón de refugios.

**Artículo 126.-** El procedimiento de preparación, evacuación y traslado de los huéspedes al refugio, el reglamento interno y las acciones a seguir en caso de una contingencia hacia el interior del refugio, deberán estar integrados en el programa interno de protección civil del hotel.

**Artículo 127.-** El avituallamiento del refugio deberá realizarse de manera oportuna a partir de la alerta amarilla.

**Artículo 128.-** En alerta naranja el refugio deberá estar listo para la recepción de los huéspedes.

**Artículo 129.-** Después de verificar el refugio deberán proporcionar a la coordinación de protección civil la lista de personas refugiadas, con nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio y estado de salud, de esta información de dará conocimiento a la Secretaría Estatal de Turismo.

**Artículo 130.-** Al final de la contingencia deberán presentar un informe de los acontecimientos

## **CAPÍTULO XXI DE LOS REFUGIOS PUBLICOS**

**Artículo 131.-** El sistema municipal de protección civil a través de la coordinación municipal, con oportunidad evaluara y dictaminara los edificios que funcionaran como refugios públicos, debiendo dar publicidad suficiente para el máximo conocimiento de la información por parte de la sociedad en general.

Para lo anterior se podrá apoyar de las direcciones municipales afines, fuerzas armadas y colegios.

**Artículo 132.-** Las constructoras con obras en proceso, deberán evacuar y refugiar a sus trabajadores de manera segura, haciéndolo de manera oportuna y comunicando sus acciones a la coordinación de protección civil.

Para lo anterior seguirán los protocolos establecidos para el caso.

En previsión deberán obtener de la coordinación de protección civil la anuencia correspondiente previo a la expedición de la licencia de construcción respectiva.

## **CAPITULO XXII DE LAS UNIDADES MOVILES DE ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA TIPO AMBULANCIA**

**Artículo 133.-** A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención pre hospitalaria, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la norma oficial mexicana (NOM – 237- SSA1 – 2004 vigente)

Los técnicos en urgencias médicas deberán cumplir con los programas de acreditación, actualización certificación y recertificación, como se establece en la misma NOM – 237-SSA1 – 2004, además de presentar examen médico general y examen físico; ya que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación correspondiente pone en riesgo la vida del paciente; así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación de operadores de vehículos de emergencia.

II.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan:

- a) Sus protocolos de atención a pacientes;
- b) Su plan de operación rutinaria;
- c) Las prioridades de traslado de pacientes;
- d) Su plan de contingencias mayores;
- e) El director médico responsable de sus protocolos; y
- f) Los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus

Técnicos en urgencias médicas

III.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad física o mental de cualquier persona

IV.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo con las resoluciones de la comisión municipal según lo dispuesto en este reglamento, para lo cual las ambulancias públicas o privadas que presten sus servicios en el municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención pre hospitalaria de urgencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley de salud del estado de Quintana Roo.

V.- Garantizar los servicios, siendo responsables de su cumplimiento, por lo tanto queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar.

**Artículo 134.-** La coordinación en términos del reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el municipio de Solidaridad es la instancia facultada para:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios de ambulancia en el municipio;

II.- Vigilar la correcta aplicación de dicho ordenamiento y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo; y

III.- Registrarse en el padrón municipal de ambulancias

**Artículo 135.-** Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Coordinación a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigido al Coordinador de Protección Civil indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario;

- II.- Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
- III.- Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
- IV.- Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
- V.- Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
- VI.- Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencia medicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
- VII.- Copia del convenio de coordinación de unidades y de atención pre hospitalaria con **el CRUM**;
- VIII.- Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
- IX.- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-237-SSA1-2004 y el reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- X.- Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaria de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
- XI.- Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y
- XII.- Copia el seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 136.-** En caso de incumplimiento a este reglamento se sancionarán de acuerdo a lo establecido en este.

### **CAPÍTULO XXIII DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 137.-** Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- II.- Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Solidaridad serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- III.- Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de

auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

IV.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

V.- Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la anuencia por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Solidaridad, el cual tendrá vigencia de doce meses y se otorgara una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
- c) Seguro de daños a terceros.
- d) Revisión de la Secretaria de Energía si se trata de auto tanques.
- e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

**Artículo 138.-** La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

**Artículo 139.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos (incluyendo los biológico-infecciosos), solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I.- Para esta actividad el prestador deberá contar con vehículo adecuado y señalizado;

II.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio o a terceros, para reparar el daño causado;

III.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;

IV.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

V.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

VI.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

VII.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

VIII.- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

**Artículo 140.-** Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Coordinación. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

I.- El particular presentará un escrito de solicitud a la Coordinación para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;

II.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III.- El titular de la Coordinación comisionará al personal responsable de la supervisión, que la inspeccionará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV.- El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Coordinación verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;

V.- Dicha acta será turnada con opinión del Responsable de la Coordinación de Protección Civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud; y

VI.- Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Coordinación a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 141.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por una unidad de



verificación de Gas LP autorizada por las autoridades competentes, con copia a la coordinación municipal de protección civil.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

**Artículo 142.-** Queda prohibida la venta o distribución de Gas LP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de Gas LP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

**Artículo 143.-** Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin y recargar tanques con fugas y/o malas condiciones físicas.

**Artículo 144.-** Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación:

I.- El nombre comercial del producto y cantidades almacenadas;

II.- La fórmula o nombre químico y el estado físico;

III.- El número internacional de las Naciones Unidas;

IV.- El tipo de contenedor y su capacidad;

V.- Ubicación de almacén; y

VI.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

## **CAPÍTULO XXIV DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a la NOM-031-STPS y al artículo 20 fracción XXI de este reglamento, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

**Artículo 146.-** La Coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la

verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Coordinación podrá solicitar a la Dirección correspondiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

**Artículo 147.-** Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director responsable de la obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director responsable de obra, tomaran las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Solidaridad.

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, googles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la coordinación, y demás autoridades en la materia.

**Artículo 148.-** Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

## **CAPÍTULO XXV TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE**

**ARTÍCULO 149.-** Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

- I.- Dos extintores de Polvo Químico Seco de 6 Kg. Los recipientes deberán ser metálicos, ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;
- II.- Contar con puerta trasera, Redila o barandal con una altura mínima de 1 metro;
- III.- Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);
- IV.- Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;
- V.- Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;

VI.- Rotulación con las siguientes frases:

- a) Peligro inflamable;
- b) Rombo basado en la guía de respuesta a emergencias;
- c) Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y
- d) No Fumar;

VII.- Luces en general en buen estado; y

VIII.- Limpiadores en buen estado;

**ARTÍCULO 150.-** Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con Torreta en color ámbar que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, Botiquín de Primeros Auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:

I.- Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados de gasolina y diesel hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;

II.- Deberá cumplir con los Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;

III.- El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;

IV.- Pago de derechos correspondientes;

V.- Queda prohibido estacionar vehículos de transporte de combustible de cualquier capacidad, en la vía pública;

VI.- La carga máxima a transportar será de quinientos litros; y

VII.- Solicitar su permiso ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO XXVI DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 151.-** El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgara la Coordinación Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

**Artículo 152.-** La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.- Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:

IV.- Nombre, domicilio y permiso general y de transporte de la Secretaria de la Defensa Nacional del prestador de servicios;

- a) Tipo;
- b) Peso total, y
- c) Cantidad de artificios.

V.- Plan de contingencias de acuerdo al análisis de riesgos; y

VI.- Croquis del lugar donde se realizara la quema.

**Artículo 153.-** Se requiere de permiso por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional, y la anuencia de seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualesquier producto explosivo en el comercio establecido.

Para el transporte, almacenamiento y uso de explosivos, se deberá contar invariablemente con el permiso de la SEDENA, y con la anuencia de seguridad de la coordinación de protección civil municipal, para cada caso.

La venta de producto pirotécnico o explosivo está prohibida en la vía pública.

## **CAPÍTULO XXVII DE LAS ESTANCIAS INFANTILES O GUARDERIAS**

**Artículo 154.-** Los establecimientos dedicados al cuidado e instrucción de infantes, además de lo establecido en este reglamento, deberán:

- I.- Contar con un extintor y un detector de humo por salón; y
- II.- Capacitarse en primeros auxilios, particularmente en el curso de RCP para infantes.

## **CAPÍTULO XXVIII DE LA SEGURIDAD ACUATICA**

**Artículo 155.-** En todo cuerpo de agua dedicado a actividad comercial y/o de servicios turísticos, se deberá contar con las medidas de seguridad suficientes para garantizar la seguridad de los usuarios.

Así como registrar a sus encargados, instructores y guías para que puedan realizar sus labores.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilara el cumplimiento de esta disposición.

## **CAPITULO XXIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANTENAS Y ESTRUCTURAS**

**Artículo 156.-** Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de trasmisión y/o estructuras, deberán de solicitar el dictamen en materia de protección civil para anuncios espectaculares, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I.- Acta Constitutiva, poder notarial del representante legal y copia de su RFC de la empresa que instalara el anuncio;
- II.- Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalara el anuncio;

III.- La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara;

IV.- Presentar expediente técnico de la instalación.

IV.- Memoria de cálculo estructural, firmado por el ingeniero o Arquitecto responsable de obra; y

V.- El Pago de derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

**Artículo 157.-** En caso de acercamiento de ciclón tropical, los responsables deberán realizar la desinstalación durante la alerta amarilla.

### **CAPITULO XXX DE LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES**

**Artículo 158.-** En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

**Artículo 159.-** Los condominios deberán cumplir con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, tal como lo establece el artículo 36 XVI y art. 41 III, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, será obligatorio para todos los condominios.

### **CAPITULO XXXI DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS**

**Artículo 160.-** Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes NOMS aplicables en la materia.

**Artículo 161.-** La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo será determinado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 162.-** Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Coordinación Municipal de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

**Artículo 163.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas LP realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

**Artículo 164.-** Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

**Artículo 165.-** Las gaseras, plantas de carburación y gasolineras o estaciones de servicio a construirse, deberán obtener la anuencia de protección civil, previo al trámite de su licencia de construcción.

**Artículo 166.-** En las plantas de carburación queda estrictamente prohibido el llenado de cilindros portátiles.

## **CAPITULO XXXII DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 167.-** Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

I.- Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones;

II.- Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción;

III.- Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción;

IV.- Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones; y

V.- Cuando la infracción sea cometida por algún Servidor Público Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; debiéndose dar parte a la Contraloría Municipal de Solidaridad.

**Artículo 168.-** Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las

visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas

por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias

químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos

correspondientes por parte de las autoridades competentes;

III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles,

remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material

peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas

mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los

reglamentos aplicables vigentes;

IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del

Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria

establecida en el Municipio de Solidaridad;

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubieran hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus

Instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin

contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

IX. Otorgar la anuencia de aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, emitidos por personas físicas o morales, que no sean expertos en la materia por la cual emitan dictamen; asimismo, que no se encuentren inscritos y/o registrados en los términos de esta Reglamento y las disposiciones aplicables de nivel estatal y federal en la materia;

X.- No respetar o inducir al no respeto de una alerta de emergencia y/o del área de la emergencia determinada por las autoridades; y

XI.- En operativos masivos e instalaciones, bloquear las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**Artículo 169.-** La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la Imposición cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multas económicas;

III.- Cancelación y/o revocación de registro a los servidores en materia de protección civil

IV.- Clausura temporal;

V.- Clausura definitiva;

VI.- Revocación del dictamen, anuencia o permiso; y

VII. Cualquier contravención o Incumplimiento al presente reglamento en condiciones de Emergencia o contingencia se consideran graves sancionables con la multa máxima previsto en el presente reglamento.

VIII. Para determinar la sanción en el caso del servicio de ambulancias, se atenderá lo siguiente:

a) Amonestación por escrito;

b) Multa, de acuerdo a lo siguiente:

c) Para las personas físicas o morales y/o sus representantes será de \$3,600.00 a \$94,500.00 moneda nacional;

d) Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios, de \$3,600.00 a \$47,250.00 moneda nacional

e) En casos de reincidencia, del personal técnico procederá la suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta y

de las personas físicas o morales y/o sus representantes: clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta; y

f) Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.

IX.- A quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 168 de este Reglamento se impondrán las siguientes sanciones:

a).De \$1,200.00 a \$15,000.00, a las comprendidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 168 del presente Reglamento.

b).De \$1,200.00 a \$7,500.00, a las comprendidas en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 168 de este Reglamento.

c). De \$15,000.00 a \$150,000.00, a las comprendidas en las fracciones X y XI del artículo 168 y cualquier otra, dependiendo de la gravedad de la infracción por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

IX. Las demás que procedan conforme a lo dispuesto conforme a la normatividad en la materia.

### **CAPÍTULO XXXIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 170.-** Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo.

Con base en los resultados de las visitas de inspección, independientemente de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el inspeccionado, se podrán dictar las medidas de seguridad necesarias para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta CINCO días hábiles para su realización, plazo que será establecido a juicio de la autoridad.

En caso de incumplimiento, la autoridad podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;

II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;

V. Prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población;



VI. Clausura temporal y en su caso definitiva; y

VII. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población;

**Artículo 171.-** En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

**Artículo 172.-** Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

**Artículo 173.-** Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 174.-** En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

#### **CAPÍTULO XXXIV DE LA REINCIDENCIA**

**Artículo 175.-** En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

#### **CAPÍTULO XXXV DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 176.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y por estrados.

**Artículo 177-** Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 178.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 179.-** Por estrados se llevaran a cabo cuando a la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado en los registros de la autoridad municipal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; la autoridad municipal dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento.

**Artículo 180.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, y de ser necesario se habilitaran horas.

**Artículo 181.-** Los actos o resoluciones emitidas podrán ser recurridos mediante el Recurso de Revisión ante el H. Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento se publicaran los lineamientos para el acceso y ejercicio del fondo al que hace referencia el artículo 10, fracción V.